

**COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00139/2023.
NO. DE CONTROL: OCMR0223-118-R.
ASUNTO: DICTAMEN PRELIMINAR.**

QUERÉTARO, QRO., A 21 DE FEBRERO DE 2023

Lic. Juan Gerardo Ortíz López
Titular de la Unidad de Planeación Estratégica y
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la
Comisión Estatal de Aguas (CEA)
Presente



En atención a su propuesta regulatoria denominada **Reglamento de Vehículos Cisterna para la Distribución y Porteo de Agua Potable, Agua Residual o Agua Tratada en el Estado de Querétaro**, que fue acompañada del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, y remitida por medios digitales el 09 de enero de 2023; la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61,62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹ establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

En sentido contrario, el objeto de la Ley es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en su numeral 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a ella, siendo estos las dependencias del Poder Ejecutivo, sus órganos y entidades, los municipios, sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la operación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la implementación de las herramientas de mejora regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley Local refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo o del Municipio según corresponda.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión Estatal de Aguas, organismo público descentralizado definido así por el artículo 26 de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó un ejercicio de análisis de su propuesta regulatoria denominada **Reglamento de Vehículos Cisterna para la Distribución y Porteo de Agua Potable, Agua Residual o Agua Tratada en el Estado de Querétaro**, en el cual, inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la existencia de costos de cumplimiento hacia los particulares, lo que originó la necesidad de que la CEA realizará un Análisis de Impacto Regulatorio ex ante -en adelante AIR-, es decir, previo a su emisión del Reglamento, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 67 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente análisis versa sobre un Reglamento emitido por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Adicionalmente, se manifiesta que esta Comisión cuenta con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos, para la emisión del dictamen correspondiente, quedando precisado que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 09 de enero de 2023, por lo que de conformidad con los artículos 4 y 74

de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el plazo para emitir el dictamen es el 21 de febrero del presente año.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

El formato de Análisis de Impacto Regulatorio en su apartado I. **Problemática que da origen a la necesidad de intervención gubernamental y objetivos que persigue:** permitió que la autoridad emisora -en adelante CEA- manifestará lo siguiente:

El derecho humano de acceso, disposición, y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, se encuentra consagrado en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y representa uno de los retos más importantes en el estado.

La problemática para garantizar el acceso al recurso hídrico en Querétaro es múltiple y compleja, ya que, en las zonas del estado con mayor desarrollo, el agua es limitada, pues la entidad dista de ser rica en agua, siendo importante resaltar los reducidos márgenes de maniobra para aumentar la disponibilidad del agua en las zonas urbanas, industriales y agrícolas, en las cuales se requiere el vital líquido.

El Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el Censo de Población y Vivienda 2020, advierte que la entidad reportó una tasa de crecimiento media anual de 2.7%, a segunda más elevada entre los años censales del 2010 y el 2020. El crecimiento acelerado de la población implica mayor desarrollo en el Estado, lo que se traduce en más consumo del recurso vital, situación que se prevé en la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, al disponer, en los lugares donde la Comisión Estatal de Aguas no cuente con infraestructura, la venta de agua potable, agua residual o agua tratada por metro cúbico a vehículos cisterna para su distribución y porteo a la ciudadanía.

Actualmente se tienen identificados 35 transportistas en el Estado para la distribución y porteo de agua potable, tratada y residual, sin embargo, derivado de la revisión por medios electrónicos y otras fuentes, se tiene conocimiento que existen más lugares dedicados a esta actividad.

En octubre de 2021, el Periódico la Jornada publicó el artículo "Abusan piperos en la capital queretana, encarecen agua hasta 900 por ciento", escenario que se originó por una falla en el suministro de agua del sistema de distribución Acueducto II, evidenciando la falta de regulación y control de los vehículos cisterna, por lo que se consideró en la Ley cita en el párrafo anterior.

Bajo este contexto, es necesario garantizar el acceso al agua, atendiendo la escasez del líquido, controlando la distribución y calidad del agua, así como su debido tratamiento, por lo que la nueva disposición propone contar con un Padrón actualizado de los transportistas, expedirles un permiso, identificar las fuentes de abastecimiento y realizar el cobro del servicio de una forma vigilada. (Sic).

De la información proporcionada por la CEA, se advierte una problemática ante la falta de regulación de los transportistas dedicados a la distribución y proteo de agua potable, tratada y residual.

Por cuanto ve a los objetivos que persigue la regulación, la CEA refirió lo siguiente:

1. Contar con un Padrón de Permisarios actualizado.
2. Regular y controlar la prestación del servicio de distribución y porteo de agua potable, agua residual o agua tratada a través de vehículos cisterna, expidiendo y renovando los permisos.
3. Verificar la calidad el agua que se distribuye y portea.
4. Determinar e identificar las fuentes de abastecimiento de agua.
5. Determinar los cobros por la venta de agua. (Sic).

Tales objetivos se pueden confirmar en el artículo 4 de la propuesta regulatoria, en donde se regulan en doce fracciones los objetivos señalados.

Ahora bien, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en este apartado se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, la CEA manifestó que: no emitir la regulación.

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? La CEA manifestó que "La emisión de la regulación se considera la mejor opción ya que la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro obliga a la Comisión Estatal de Aguas a la regulación del servicio a través de dicho instrumento regulatorio" (Sic).

Analizada la alternativa que planteó la autoridad, se advierte que efectivamente, no emitir la regulación también es una opción cuando se analiza la regulación de alguna materia, aunque en este supuesto se está ante una norma jurídica que ordena su emisión, como lo refiere la autoridad emisora, considerando que ante la problemática planteada es imperante la atención y regulación.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN (COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO).

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender, la CEA manifestó que la población o sector al cual está dirigida la propuesta son: *Las personas físicas o morales que se dedican a esta actividad, se tienen identificadas 35 empresas con un total de 202 vehículos reportados, sin embargo y derivado de la revisión en medios electrónicos se presume que existen más negocios dedicados a esta actividad, además se desconoce las condiciones de permisos y mecánicas de las unidades utilizadas* (Sic).

Ahora bien, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea trámites o servicios, por lo que precisó las características del referido trámite, como a continuación se muestra en la siguiente tabla, donde se agrega un apartado de observaciones en los rubros que esta Comisión determinó necesario precisar:

Apartados	Respuesta de la CEA	Observaciones:
Nombre del trámite o servicio:	Permiso para Distribución y Porteo.	Permiso para Distribución y Porteo.
Descripción:	Autorización que se otorga previo al cumplimiento de los requisitos a personas físicas o morales, para la distribución, porteo y venta de agua a través de vehículos cisterna.	
Modalidad:	1) Agua Potable, 2) Agua Residual o 3) Agua Tratada.	
Fundamento jurídico:	Artículo 79 de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.	La propuesta regulatoria también constituye un fundamento jurídico para el trámite o servicio, por lo que deberán incluirse el artículo 8 del Reglamento en análisis.
Casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio:	Cuando se quiera prestar el servicio de distribución y porteo de agua potable, agua residual o agua tratada a través de vehículos cisterna en los lugares donde la Comisión no cuente con infraestructura.	
Requisitos (datos y documentos):	I. Presentar solicitud en el formato que establezca la Comisión; II. Identificación oficial vigente de la persona física o del Representante Legal en caso de personal moral; III. Contar con permiso vigente expedido por la Autoridad Sanitaria correspondiente; IV. Contar con permiso vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte para el servicio especializado de carga; V. Comprobante de domicilio cuya fecha de emisión no exceda de tres meses antes de la solicitud;	La fracción XIV “Los demás que determine la autoridad otorgante” , al establecer una condición para que se soliciten más requisitos a los enlistados, permite una actuación discrecional de la autoridad, por lo que se recomienda que en caso de existir criterios que determinen requisitos adicionales, estos sean precisados. En la fracción IX. Póliza de seguro de la unidad vehicular en caso de siniestro ; no se advierte

	<p>VI. Acta constitutiva con objeto relacionado a la prestación del servicio, en caso de personas morales y documento en que acredite la representación legal de la persona física que actúe en su nombre;</p> <p>VII. Constancia de situación fiscal actualizada donde conste la actividad que corresponda para la prestación del servicio;</p> <p>VIII. Documento que ampare la legal propiedad o posesión del vehículo que pretende ingresar para la prestación del servicio y tarjeta de circulación;</p> <p>IX. Póliza de seguro de la unidad vehicular en caso de siniestro;</p> <p>X. Revisión vehicular que ampare que el vehículo se encuentra en condiciones óptimas para la prestación del servicio;</p> <p>XI. Póliza de seguro o fianza que garantice el pago de daños a terceros, por la distribución de agua que no cumpla con la calidad que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;</p> <p>XII. En caso de transportar agua residual, deberá contar con el registro en el Padrón de Prestadores de Servicios ambientales que emite la Secretaría de Desarrollo Sustentable;</p> <p>XIII. Cubrir los derechos por el Permiso para Distribución y Porteo, y</p> <p>XIV. Los demás que determine la autoridad otorgante.</p>	<p>la necesidad de especificar "en caso de siniestro", se sugiere omitir y especificar el tipo de póliza, ejemplo, por lo menos de responsabilidad civil por daños a terceros.</p>
<p>Medio de presentación:</p>	<p>Formato predeterminado.</p>	
<p>En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de la misma:</p>	<p>Evaluación técnica, consistente en el análisis que comprende los estudios técnicos necesarios para la distribución y porteo de agua</p>	<p>Se advierte que el artículo 16 de la propuesta en estudio refiere tal evaluación una vez que el</p>

	<p>potable, residual y tratada a través de vehículos cisterna, así como la determinación de zonas de abastecimiento.</p>	<p>permiso cumpla con los requisitos regulados. No obstante el artículo 21 refiere que la Comisión podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del Reglamento, ya sea de oficio o a petición de parte.</p>
<p>Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta:</p>	<p>10 días hábiles, negativa ficta.</p>	<p>En el artículo 15 se regula el plazo de resolución, confirmando la información proporcionada por la autoridad emisora:</p> <p><i>Recibida la solicitud de Permiso para Distribución y Porteo, la Comisión resolverá sobre su procedencia en un término de diez días hábiles siguientes a su recepción.</i></p> <p><i>Cuando la solicitud que presenten los interesados no cumpla con los requisitos del presente Reglamento, la Comisión prevendrá, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión y cumpla con las formalidades requeridas dentro del término tres días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentado el trámite.</i></p> <p>La negativa ficta quedó establecida en el tercer párrafo del artículo 16 cuando cita:</p> <p>...</p> <p><i>Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, sin que haya respuesta, se entenderá como negativa ficta a la solicitud.</i></p>

		...
Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención:	5 días hábiles y 3 días hábiles respectivamente.	<p>El artículo 15 regula los plazos señalados, por lo que se confirma la información proporcionada por la autoridad emisora:</p> <p><i>Cuando la solicitud que presenten los interesados no cumpla con los requisitos del presente Reglamento, la Comisión prevendrá, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión y cumpla con las formalidades requeridas dentro del término tres días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentado el trámite.</i></p> <p><i>La prevención de información faltante, deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente. De no realizarse la prevención mencionada dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar la solicitud argumentando que está incompleta.</i></p> <p><i>Una vez desahogada la prevención, comenzará el plazo de diez días hábiles para el trámite de Permiso para Distribución y Porteo, contado a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el solicitante haya satisfecho el requerimiento.</i></p>
Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o	No aplica	En el contenido de la propuesta regulatoria no se advierte un monto específico para el

la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago:		otorgamiento del permiso, pero en el artículo 11 se estableció lo siguiente: <i>El Permisionario deberá realizar el pago que le corresponda por la obtención del Permiso para Distribución y Porteo.</i> Con tal regulación, se advierte que cuando se registre la información en la ficha del Registro de Trámites y Servicios
Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan:	Año calendario	Se confirma esta vigencia, con el último párrafo del artículo 8. <i>Artículo 8. El Permiso para Distribución y Porteo que otorgue la Comisión autoriza la entrega al consumidor en las zonas autorizadas dentro del territorio del Estado y tendrá una vigencia de un año calendario.</i>
Criterios de resolución del trámite o servicio:	No Aplica.	
Horarios de atención:	No Aplica.	No se proporciono información por no encontrarse en la propuesta regulatoria, no obstante deberá ser proporcionada en la ficha del trámite, cuando éste se inscriba en el Registro de Trámites y Servicios.
Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:	No Aplica.	
La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio:	Permiso para Distribución y Porteo	Se confirma lo señalado por la autoridad emisora.

Además de las consideraciones que fueron precisadas en cada apartado, en congruencia con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que en su numeral 8 refiere los objetivos de la política de

mejora regulatoria, en específico la fracción X. **Facilitar a las personas usuarias el acceso a los Trámites y Servicios mediante el uso de las tecnologías y con la implementación de certificados digitales;** esta Comisión en análisis de la propuesta regulatoria, observa que no se advierte la incorporación de medios digitales para la prestación del trámite que se crea, por lo que se recopilará esta idea en el apartado **VII. Observaciones y Recomendaciones** del presente Dictamen.

En la interrogante: **Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos(administrativos y/o económicos), la respuesta de la CEA fue:**

Beneficios

- 1. Padrón actualizado de las personas físicas o morales que se dediquen a la prestación de servicios de distribución y porteo de agua potable, tratada y residual.*
- 2. Identificación de las fuentes de abastecimiento de agua, que permita identificar tomas clandestinas de agua.*
- 3. Control de la calidad de agua que se distribuye y que se transporta para su tratamiento.*
- 4. La mayoría de los requisitos son documentos con los que debe de contar los Vehículos Cisterna para su funcionamiento, por lo que no hay cargas administrativas adicionales a lo que disponen otros instrumentos normativos como Normas Oficiales Mexicanas, en materia de salud y tránsito.*

Con los beneficios manifestados y el análisis de la propuesta regulatoria, en esta sección se ha acreditado que la propuesta regulatoria propone la creación de un trámite o servicio, ya que se emite una nueva regulación, es por ello que en un análisis del costo (representado por un trámite que incluye requisitos para su obtención) se encuentra también el beneficio que se obtiene, es decir, la propuesta regulatoria al tener por objetivo regular la prestación del servicio de distribución y porteo de agua potable, agua residual o agua tratada a través de vehículos cisterna en los lugares donde la Comisión Estatal de Aguas no cuente con infraestructura, permite tener un control, registro, seguimiento y verificación de la prestación del servicio, que traducido al particular le genera certeza, por lo que se encuentra un beneficio superior respecto del costo de cumplimiento que representa para los que se coloquen en el supuesto de permisionarios.

Por lo anterior esta autoridad determina viable la creación del trámite denominado "Permiso para Distribución y Porteo", con las consideraciones que se manifestaron en este apartado y que serán retomadas en el apartado **VII. Observaciones y Recomendaciones** del presente Dictamen.

No se omite señalar que a la interrogante: 5.1 Señale cómo su propuesta busca mitigar el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas, la autoridad emisora refirió: La propuesta busca regularizar a las personas físicas o morales que se dediquen a esta actividad, de tal manera que exista competencia leal en la distribución y porteo de agua potable, residual y tratada.

IV. MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado la autoridad emisora analiza la congruencia con Tratados Internacionales la y armonía de la propuesta regulatoria con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite

detectar aquellos mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento aplicación, efectos y observancia de la regulación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la CEA manifestó que la propuesta es congruente con Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, resaltando lo siguiente:

El derecho internacional del agua puede agruparse en cuatro factores: 1. El derecho de las personas a este recurso; 2. La responsabilidad de los poderes públicos; 3. El servicio de acceso a todas las personas; y 4. El ámbito de aplicación de los Estados.

México es uno de los 51 miembros fundadores de la Organización de las Naciones Unidas firmando la "Carta de las Naciones Unidas" el 26 de junio de 1945 y el 7 de noviembre de ese mismo año fue admitido a la ONU.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en el artículo 11 que los Estados Partes, "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y al mejoramiento continuo de las condiciones de vida..."

Disposición que acorde al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de la Observación general N° 15 (2002), debe considerarse el derecho al agua dentro de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.

Por otra parte, el artículo 12 del Pacto señalado, refiere que los Estados Partes "reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", esto es el derecho al agua también está asociado al derecho al más alto nivel posible de salud y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas.

En el año de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

En virtud de lo anterior, se considera que el derecho humano al agua tutelado en diversos tratados internacionales y sus resoluciones, son congruentes con el Reglamento que tiene como objetivo principal el promover su acceso en zonas donde la Comisión no tiene infraestructura, garantizando su distribución y porteo de calidad.

Se confirma el dicho de la autoridad emisora, la referencia a los instrumentos referidos y su alineación al derecho local que ha quedado incorporado en términos del artículo primero constitucional.

IV. Análisis de los Mecanismos y Capacidades de Implementación, Verificación e Inspección, a la solicitud:
10. Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal o bien, con la implementación de políticas públicas: La autoridad emisora señaló:

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 21 de febrero del año 2022, se establece el Eje Rector denominado Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible, cuyo objetivo es el ordenar, cuidar y vigilar, el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del estado, en un marco de sustentabilidad, estableciendo como líneas estratégicas el garantizar el suministro de agua potable e incrementar la capacidad para el tratamiento del agua. En ese sentido, el Reglamento propuesto busca la regulación y control de la distribución y porteo de agua potable, tratada y residual, que garantice el acceso a aquellos usuarios donde no hay infraestructura. Sic).

De la revisión de la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible, tiene el objetivo señalado y la línea estratégica señalada es la que mayor precisa el objeto del Reglamento. Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la promoción de coherencia de políticas públicas.

En este apartado se cuestiono a la autoridad emisora de la siguiente forma:

a) Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad, obteniendo la siguiente respuesta: *Actualmente se cuenta con los recursos humanos y materiales para ejecutar las tareas administrativas para la generación de permisos, recaudación e inspección dentro del área comercial de la Comisión Estatal de Aguas.*

b) Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria: *La propuesta regulatoria establece la inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la misma.*

En la respuesta se advierte que el diseño de la propuesta regulatoria permitió a la autoridad emisora determinar que el Área Comercial sería quien lleve a cabo el trámite creado.

Ahora bien, para os medios de verificación e inspección del cumplimiento del reglamento, se observa una estructura congruente y estructurada que permite planear el cumplimiento del Reglamento, esto en razón de lo siguiente:

1. Se determinaron las atribuciones de la CEA como Autoridad Estatal y la Secretaría de Salud del Estado como Autoridad Sanitaria: Artículo 4 y 5 de la propuesta en análisis.
2. Posteriormente se regularon las condiciones de los Permisos para Distribución y Porteo, estableciendo los requisitos, el procedimiento para su emisión, su renovación y las características que éstos deben tener: Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 16 , 17 y 18 de la propuesta en análisis.
3. Se creó un Capítulo para las responsabilidades y obligaciones de los permisionarios: Artículos 19, 20, 21 y 22 de la propuesta en análisis.
4. También se creó un Capítulo para determinar las condiciones y especificaciones de los vehículos cisterna, que son aquellos donde se deposita, almacena y transporta agua: Artículos 23 y 24 de la propuesta en análisis.
5. También se estableció un procedimiento para la revocación del Permiso: Artículos 25, 26, 27 y 28 de la propuesta en análisis.
6. Para reforzar lo anterior se estableció un Título para la Vigilancia y Control de los Permisos de Distribución y Porteo: Artículos 32, 33, 34 y 35 de la propuesta en análisis.
7. Posteriormente se reguló un Título para determinar las infracciones a la propuesta regulatoria, así como las sanciones administrativas de cada una y el procedimiento para que el particular interponga un recurso.
8. Finalmente se estableció un canal de recepción y atención de quejas.

Acreditado lo anterior, se da cuenta que la autoridad emisora cuenta con los mecanismos legales para implementar, verificar e inspeccionar la propuesta regulatoria.

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió: *Al ser una propuesta nueva no incluye el indicador para su medición, sin embargo, una vez que sea aprobada e inicie su vigencia, será integrada a los procesos de evaluación de la Comisión, y la misma, esta sujeta al Análisis de Impacto Regulatorio Ex post a que se refiere la legislación en materia de mejora regulatoria (Sic).*

Al respecto, se advierte que en efecto, es procedente el Análisis de Impacto Regulatorio Ex post, en cinco años, con la finalidad de evaluar la aplicación que haya tenido la propuesta regulatoria, sus efectos y observancia en su ámbito de aplicación.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria planteados en el artículo 8 fracción VII que cita: "Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios.

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevo a cabo ningún ejercicio de consulta pública y que durante el periodo de consulta pública a que se sometió en la Agenda Regulatoria no se recabó ningún comentario. Lo anterior se confirma, ya que en registros de esta Comisión se advierte que la CEA inscribió la propuesta regulatoria en tiempo y forma, misma que fue puesta a consulta pública del 10 de noviembre al 08 de diciembre de 2022, periodo en el que no se recibió ningún comentario al **Reglamento de Vehículos Cisterna para la Distribución y Porteo de Agua Potable, Agua Residual o Agua Tratada en el Estado de Querétaro.**

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio se sometieron a consulta pública en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php. Del referido ejercicio tampoco fue recibido ningún comentario.

VII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Considerando que uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria está regulado en el numeral 8 fracción X de la Ley de la materia, descrito como "**Facilitar a las personas usuarias el acceso a los Trámites**

y *Servicios mediante el uso de las tecnologías y con la implementación de certificados digitales*"; esta Comisión en análisis de la propuesta regulatoria, observa que no se diseñó considerando el uso de medios digitales para la prestación del trámite que se crea, por lo que se observa a considerar su incorporación, con la finalidad de agilizar la atención del trámite en la medida que su proceso lo permita. Máxime que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro estableció en su artículo 44, que los trámites y servicios que se inscribieran por primera ocasión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS) deberán nacer digitales cuando su naturaleza así lo permita.

Se observa a la Comisión Estatal de Aguas para que precise los requisitos del trámite que crea la propuesta regulatoria, evitando enunciados que generen incertidumbre al particular, tales como los referidos en el artículo 13 fracción XIV. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo de la política de mejora regulatoria establecido en el artículo 8 fracción XV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definido como "Evitar discrecionalidades en la prestación de Trámites y Servicios", así como atender las observaciones formuladas en la redacción de los requisitos.

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente dictamen preliminar.

SEGUNDO. El presente dictamen preliminar requiere que la Comisión Estatal de Aguas realice una evaluación de las observaciones planteadas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en el apartado **VII. Observaciones y recomendaciones**, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria, por lo que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la notificación del presente dictamen, para manifestar su conformidad y modificar la propuesta regulatoria o bien, manifestar las razones para no atender las observaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro